REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA
04 SEP 2024
HORA 3:21 | FOLIOS | FIRMA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 045-2024-GRP-DRTPE-DR

Piura, 03 de septiembre 2024

VISTOS: *La Solicitud con T.D N°03471 de fecha 08 de agosto de 2024 presentado por don Luis Enrique Correa Correa para trámite de la Pensión de viudez; informe N°033-2024/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 19 de agosto de 2024 y el Informe Legal N°42-2024/GRP-DRTPE-JMRG de fecha 29 de agosto de 2024 y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información mediante Informe del visto Nº 033-2024/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 19 de agosto del 2024, informa que el señor LUIS ENRIQUE CORREA CORREA para el trámite de la Pensión de Sobrevivencia-Viudez; anexa documentos sustentatorios como D.N.I del solicitante, D.N.I de la causante doña JAEL VICTORIA RIOFRÍO DE CORREA, fallecida el 22 de julio del 2024 según Acta de Defunción N° 5001488456, y acreditando su vínculo con la causante con el Acta de Matrimonio N° 20126309.

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicado en el Diario el Peruano el 18 de diciembre del 2021, que Aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, siendo el ámbito de aplicación las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530, y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Asimismo la norma legal dispone que dichas entidades tienen la responsabilidad de pronunciarse mediante acto administrativo correspondiente respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, y también mantienen la responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.

Que, el cálculo de la pensión de sobrevivencia conforme a lo establecido en el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificada por la Ley N° 28449 y precisada por la STC 050-2004-AI/TC de fecha 12 de junio de 2005, establece:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;
c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y (*) no esté amparado por algún sistema de seguridad social (…)"[1]
(*) Conector conjuntivo "y" declarado inconstitucional por el inciso A) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio del 2005.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. DIRECTOR REGIONAL

Que, los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N°20530, disponen:

*"**Artículo 47°.-** El pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

*"**Artículo 48°.-** El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y su pago se efectuará al expedirse la Resolución."*

*Que, por consiguiente, informa la pensión de sobrevivencia-viudez se calcula aplicando el 50% de la Pensión Total e integra de la causante doña Jael Victoria Riofrío de Correa, resulta ser menor a una remuneración mínima vital (RMV) vigente; por consiguiente corresponde otorgar una pensión mínima equivalente a la remuneración mínima vital (RMV) vigente a su fecha de fallecimiento ocurrida el 22 de julio del 2024, por la suma de **S/.1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100),** como se detalla a continuación:*

[1] Sentencia del Pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de fecha 03.06.2024 Proceso Inconstitucional contra la Ley N°28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley N°28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley N°20530

CÁLCULO DE PENSIÓN		
CONCEPTOS PERCIBIDOS DE PENSIÓN SEGÚN BOLETA DE JULIO 2024	**Pensión al 100% (Soles)**	**Pensión al 50% (soles)**
D. Urg. Nº 37-94	170.67	85.34
D. Urg. Nº 090-96	49.71	24.85
D. Urg. Nº 073-97	57.66	28.83
D. Urg Nº 011-99	66.89	33.45
Refrigerio y Movilidad	8.01	4.00
Pensión	20.63	10.32
Costo de Vida	8.24	4.12
Bonificaciones	53.12	26.56
D.Urg. Nº 105-2001	50.00	25.00
D.S. N° 120-08-EF	15.00	7.50
D.S. N° 014-09-EF	15.00	7.50
D.S. Nº 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. Nº 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. Nº 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. Nº 003-2014-EF	27.00	13.50
D.S. Nº 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. Nº 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. Nº 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. Nº 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. N° 276-91-EF	50.00	25.00
D.S. Nº 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S. Nº 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. Nº 006-2021-EF	30.00	15.00
D.S. Nº 014-2022-EF	30.00	15.00
D.S. N° 007-2023-EF	35.00	17.50
D.S. N° 002-2024-EF	30.00	15.00
Subvención Económica R.D.R.	340.00	170.00
Total Pensión Percibida por Causante	**S/ 1,351.93**	**S/ 675.97**

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Que, asimismo informa con relación a lo establecido en el inciso c) del artículo 32° del Decreto Ley N°20530 modificado por el Artículo 7° de la Ley N°28449 y precisada por el inciso A) del Resolutivo N°2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N°050-2004-AI/TC de fecha 12 de junio de 2005; el Conector conjuntivo "y" fue declarado inconstitucional conforme a los fundamentos 147 y 148 que señala que las tres condiciones son independientes y deben interpretarse en beneficio del pensionista para no privarlo de una

Si me encuentro incapacitado para subsistir por sí mismo.(Tiene 80 años)
No carezco de rentas o ingresos (percibe Pensión de AFP según boleta anexa a solicitud)
SI estoy amparado por algún sistema de seguridad social.

Que, por estas consideraciones, con visación de la Oficina Técnica Administrativa , en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023;

SE RESUELVE :

***ARTICULO 1º.- OTORGAR** a partir del **22 de julio del 2024** el derecho a percibir mensualmente Pensión Provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de don LUIS ENRIQUE CORREA CORREA por el importe de **S/.922.50 (Novecientos veintidos y 50/100 soles)** equivalente al 90% de la posible pensión definitiva de Sobrevivencia-Viudez respecto a la pensión que percibía la causante doña Jael Victoria Riofrío de Correa pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo conforme se detalla a continuación:*

Total Pensión Percibida por Causante	*S/. 1,351.93*
Total Pensión al 50%	*S/. 675.97*
Remuneración Mínima Vital vigente	*S/. 1,025.00*

Total Pensión provisional a percibir (90%) S/. 922.50

***ARTICULO 2º.- EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 00892 Región Piura Sede Central, Función: 24 Previsión Social, Programa 052 Previsión Social, Sub-Programa: 0116, Sistema de Pensiones, con cargo a la naturaleza del gasto 2,2, Pensiones y Otras Prestaciones Sociales Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.*

***ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** a don Luis Enrique Correa Correa, a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su conocimiento y cumplimiento y a los demás estamentos administrativos.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PIURA

CEDULA DE NOTIFICACION

Dependencia Administrativa: **DRTPE**

DESTINATARIO **LUIS ENRIQUE CORREA CORREA**

DOMICILIO : **JR. SANTA MARIA Nº 154 URBANIZACION SANTA ISABEL**

SE HACE SABER QUE EN EL PROCEDIMIENTO: **PENSION DE VIUDEZ**

CON RELACION AL ESCRITO REG. Nº : **03471** *DEL:* **08/08/2024**

SE HA EXPEDIDO CON FECHA: **03/09/2024**

LO SIGUIENTE : **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 045-2024/GRP-DRTPE-DR**

Lo que notifico a usted con arreglo a Ley.....

Se anexa lo siguiente: **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 045-2024/GRP-DRTPE-DR**

Con un total de: CUATRO (04) FOLIOS.

Firma y Sello de la Secretaria de la Dependencia Administrativa

ALICIA ZAPATA SANDOVAL
TECNICO ADMINISTRATIVO I - DRTPE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

El día.....04.....De .....09.....De...2024...a horas....11:50 am....me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse:...Luis Enrique Correa Correa.....
Quien se identificó con el documento:....026 14186.....
Cuya relación con el notificado es.....Titular.....
a quien procedí a entregarle la presente notificación y enterado de la misma firmó esta copia.
Firma:.....
DNI/L.E...026 14186
Observaciones:
Se dejó aviso:()
No se encontró dirección:()
Se trasadaron a:.....

archivo

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA
04 SEP 2024
HORA 3:22 | FOLIOS | FIRMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 44 -2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 02 SEP 2024

VISTO : *La solicitud Registro Trámite Documentario N°03244 de fecha 30 de julio de 2024 presentada por don Luis Enrique Correa Correa , Informe Nº 035-2024/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 26 de agosto del 2024 e Informe Legal Nº043 - 2024/GRP-DRTPE-JMRG de fecha 29 de agosto de 2024, y;*

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud del visto presentada por don LUIS ENRIQUE CORREA CORREA, solicita subsidio por el fallecimiento de su esposa quien en vida fue doña ***Jael Victoria Riofrío de Correa****, ocurrido el 22 de julio del 2024 según copia legalizada notarialmente del Certificado de Defunción General expedido por el Ministerio de Salud con código de barras N°2000961710, copia de Partida de Matrimonio expedida por RENIEC con código de barras N°20126309 con el cual acredita su condición de cónyuge de la fallecida y con Recibos de Ingresos N°1393, 1394 emitidos por la Sociedad de Beneficencia de Sullana acredita gastos de sepelio.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. DIRECTOR REGIONAL

Que, doña Jael Victoria Riofrío de Correa fue pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº20530 en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, acaecida el 22 de julio del 2024 según copia legalizada notarialmente del Certificado de Defunción General con código de barras N°2000961710 expedido por el Ministerio de Salud; y con copia de la Partida de Matrimonio con código de barras N°20126309 expedida por RENIEC don Luis Enrique Correa Correa acredita su condición de cónyuge. Asimismo, con original de Boleta de Venta N°001-002773 emitida por Marlene Navarro Campos sustenta los gastos por servicios funerarios.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. PIURA

Que,mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"; estableciéndose lo siguiente: " ***4.6. Subsidio por Fallecimiento****: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;* ***4.7. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo****: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/.1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la*

documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder."

Que, si bien es cierto los numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N°420-2019-EF, hace referencia al servidor público nombrado o sin hacer mención a los pensionistas del Estado, nos remitimos a lo prescrito por el artículo 149° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que a la letra dice "Artículo 149°.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."

Con las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023;

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección Regional de Trabajo y P.E. DIRECTOR REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***RECONOCER*** *a don LUIS ENRIQUE CORREA CORREA, el derecho a percibir el* ***Subsidio por Fallecimiento*** *por el deceso de su señora esposa quien en vida fue doña Jael Victoria Riofrío de Correa pensionista del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura; el monto único de* ***S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles)****, en estricta aplicación al artículo 4. INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES, numeral 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.*

REGIONAL DE PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***RECONOCER*** *a don LUIS ENRIQUE CORREA CORREA, el derecho a percibir el* ***Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo*** *por el deceso de su señora esposa quien en vida fue doña Jael Victoria Riofrío de Correa pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura el monto único de* ***S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles)****, en estricta aplicación al artículo 4. INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES, numeral 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER*, al órgano competente, realice las acciones administrativas que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR *la presente Resolución con las formalidades de Ley a la interesada, la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información, para su cumplimiento.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PIURA

CEDULA DE NOTIFICACION

Dependencia Administrativa: DRTPE

DESTINATARIO : LUIS ENRIQUE CORREA CORREA

DOMICILIO : JR. SANTA MARIA Nº 154 URBANIZACION SANTA ISABEL

SE HACE SABER QUE EN EL PROCEDIMIENTO: PAGO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO

CON RELACION AL ESCRITO REG. Nº : 03244 *DEL:* 30/07/2024

SE HA EXPEDIDO CON FECHA: 02/09/2024

LO SIGUIENTE : RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044-2024/GRP-DRTPE-DR

Lo que notifico a usted con arreglo a Ley.....

Se anexa lo siguiente: RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044-2024/GRP-DRTPE-DR

Con un total de: TRES (03) FOLIOS.

Firma y Sello de la Secretaria de la Dependencia Administrativa

ALICIA ZAPATA SANDOVAL
TECNICO ADMINISTRATIVO I - DRTPE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

El día.....04.....*De* .....09.....*De*...2024....*a horas*....11:52.....*me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse:*.....Luis Enrique Correa Correa.....
Quien se identificó con el documento:...02614186.....
Cuya relación con el notificado es.....
a quien procedí a entregarle la presente notificación y enterado de la misma firmó esta copia.
Firma:.....
DNI/L.E.....02614186
Observaciones:
Se dejó aviso:()
No se encontró dirección:()
Se trasadaron a:.....